

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 273

Roldanillo Valle, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

*Proceso: Ejecutivo Singiular.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alonso de Jesus Lopez Franco
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2018-00129-00*

Cuaderno No. 2

ASUNTO

Resolver sobre la petición de medidas cautelares allegada a través de correo via E-mail, el pasado 13 de abril del año en curso

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de escrito remitido via E-mail el 13 de los corrientes, consistente en el embargo de los dineros que posee el demandado en el BANCO COMPARTIR de la ciudad de Cartago Valle, se accederá al decreto de la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,

RESUELVE:

1º.DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, corrientes o depositos de cualquier naturaleza que posea el demandado **ALONSO DE JESUS LOPEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.357.247, en el BANCO COMPARTIR de la ciudad de Cartago Valle, advirtiendose que el embargo se limita hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$194.351.913,00); cantidad que deberá ser consignada a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósito judicial N°. 766222031001 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, previniéndole que de no proceder a lo antes ordenado, responderá por

dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrense los oficios respectivos con tal fin.

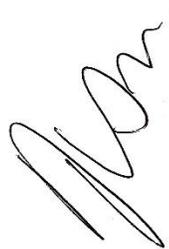
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 015

Hoy, abril 16 de 2021 se notifica a las partes
por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria